

ción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de mayo de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS  
Consejero de Economía y Fomento

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

Ilmos. Sres. Directores Generales de Trabajo y S. Social y de Industria, Energía y Minas.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Economía y Fomento de Almería.

#### ANEXO

Personal en régimen de turno cerrado

Central Técnica (Operación, Grupos, Mantenimientos y ICA).

Los puestos de trabajo en régimen de turnos, serán atendidos según el calendario aprobado. Con el personal que se encuentre en las posiciones de calendario; Trabajos varios y correturnos se formará un equipo de retén que permita cubrir los puestos de trabajo de cada turno ante posibles bajas o situaciones de emergencia.

Relaciones Laborales y Administración (Servicios Médicos)

Los puestos de trabajo en régimen de turnos serán atendidos según el calendario aprobado. El personal que se encuentre en las posiciones del calendario; Trabajos varios y correturnos, permanecerán en situación de retén ante posibles bajas o situaciones de emergencia.

Personal en régimen de turno abierto

Operación carbones:

El turno de 6 a 14 horas, pasarán a jornada partida de 8 a 13 horas y de 14 a 17,30 horas.

El turno de 14 a 22 horas, pasará a situación de retén para cubrir bajas o situaciones de emergencia.

Gabinete técnico comercial.

Servicio de Seguridad y Prevención:

1 Jefe de Servicio

1 Inspector de Seguridad

Servicio Garantía y Calidad:

1 Inspector Control Calidad en situación de retén

Mantenimiento mecánico y servicios técnicos.

Mantenimiento mecánico y taller:

1 Jefe de Servicio

1 Subjefe de Servicio o montador

2 Oficiales primero (Uno de ellos tornero)

Almacén:

1 Almacenero

Mantenimiento eléctrico y control.

Electricidad:

1 Jefe de Servicio o Subjefe

1 Montador

Control:

1 Jefe de Servicio o Subjefe

1 Verificador

Laboratorio y Control ambiental:

1 Jefe de Servicio o Subjefe

1 Peón

*ORDEN de 14 de mayo de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento de los servicios de cocinas del hospital general de especialidades médicas Virgen de las Nieves de Granada, mediante el establecimiento de los servicios mínimos.*

Convocada huelga por el Sindicato Provincial de los Trabajadores de la Salud de CC.OO. de Granada, para los días 25, 27, 28 y 29 de mayo de 1987, de 9 a 11 horas y de 16 a 18 horas, para los Pinches, Cocineros y Gobernantes, adscritos o las cocinas del Hospital General de Especialidades Médicas -Virgen de las Nieves- de Granada, y dado el carácter de servicio esencial de la Comunidad prestado por este personal, se justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho o la huelga que se ampara.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad

con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10,2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17,2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 1983,

#### DISPONGO

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará a los Pinches, Cocineros y Gobernantes, adscritos o las cocinas del Hospital General de Especialidades Médicas -Virgen de las Nieves- de Granada, durante los días 25, 27, 28 y 29 de mayo de 1987, de 9 o 11 horas y de 16 a 18 horas, se entenderá/condicionado al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud, se determinarán, oído el Comité de huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderá respecto de lo tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de mayo de 1987

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social

Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud de Granada.

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ORDEN de 18 de mayo de 1987, de aprobación inicial del proyecto de urbanización de infraestructuras básicas (primera fase), viales, saneamiento y abastecimiento generales del sector 1 del área de actuación urbanística de la Cartuja (Sevilla).*

Ilmos. Sres.:

Examinado el expediente del Proyecto de Urbanización de infraestructuras básicas (1ª Zona); viales, saneamientos y abastecimiento generales del Sector 1 del Área de Actuación Urbanística de «La Cartuja», Sevilla, remitido por el Comisario General de España para la sede en Sevilla de la Exposición Universal Sevilla-Chicago 1992 a los efectos de lo establecido en el art. 141 del Reglamento de Planeamiento.

Atendiendo a cuanto se dispone en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, Reglamento de Planeamiento, Decreto-Ley 7/70, de 27 de junio, de actuaciones Urbanísticas urgentes, Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se

regula el ejercicio de las competencias en materia de urbanismo por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía y Orden de 12 de diciembre de 1985.

Y en virtud de las facultades legalmente reconocidas en el art. 7.a) del Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, esta Consejería de Obras Públicas y Transportes ha resuelto lo siguiente:

Primero: Recabar de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla el conocimiento del expediente del Proyecto de Urbanización de Infraestructuras Básicas (1ª Fase); viales, saneamientos y abastecimiento generales del Sector 1 del Area de Actuación Urbanística de «La Cartuja», Sevilla, así como su resolución definitiva.

Segundo. Aprobar inicialmente el presente expediente, si bien deberán ajustarse los trazados previstos en planta y altimetría de los viales y redes de abastecimiento y saneamiento a lo definida en el Plan Especial del Sector 1 del Area de Actuación Urbanística de «La Cartuja», Sevilla.

Tercero. 1. Someterlo al trámite de información pública por plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente disposición en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. El expediente estará a disposición de cualquiera que desee examinarlo en la Dirección General de Urbanismo.

3. En el período de información se podrán presentar cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

Cuarto. Terminada la fase de información pública se dará audiencia por igual período a las Corporaciones Locales afectadas.

Lo que digo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 18 de mayo de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo y Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Sevilla.

**CONSEJERIA DE SALUD**

*RESOLUCION de 13 de mayo de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se rectifica la Resolución de 6 de abril de 1987 por lo que se establecen las normas para la revisión de las condiciones económicas aplicables a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía durante los años 1985 y 1986.*

Por Resolución de 6 de abril de 1987, de la Secretaría General Técnica, se establecen las normas para la revisión de las condiciones económicas aplicables a la asistencia sanitaria prestada con medias ajenas a la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía durante los años 1985 y 1986 (BOJA nº 33, del 14), omitiéndose en los Anexos de la referida disposición omisiones que no se infieren de la lectura del texto, procediendo realizar las rectificaciones pertinentes en dichos Anexos.

En consecuencia, esta Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, ha resuelto:

Rectificar el Anexo III y adicionar el Anexo IV de la Resolución de 6 de abril de 1987, por la que se establecen las normas para la revisión de las condiciones económicas aplicables a la asistencia sanitaria prestada con medios ajenos en los términos que a continuación se indican:

a) Adicionar al Anexo III a partir de la Cláusula adicional segunda, los siguientes apartados:

«2. La tarifa por estancia y cama ocupada, con intervención de los Médicos, se fija en pesetas(.....), quedando incluidas todos los servicios, excepto la Hemodiálisis, que será objeto de tarificación independiente de acuerdo con la establecido en el punto 11 de la citada Resolución.

Tercero. En las tarifas indicadas estarán incluidos todos los impuestos, tasas y cargas legales establecidos o que pudieran establecerse durante la vigencia de las presentes tarifas.

Cuarto. Las citadas tarifas se aplican teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de.... (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía).

Quinto. Las tarifas que se convienen en la presente cláusula adicional se aplicarán con efectos de 1 de enero de 1986, y no

podrán ser modificadas con efectos anteriores al 1 de enero de 1987.

Sexto. Vigente en la fecha de suscripción de la presente cláusula la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y sus normas de desarrollo, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la citada Ley y en el artículo 2º del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, que desarrolla la anterior, el Centro tiene la consideración de público a los efectos exclusivos del régimen de incompatibilidades, y, con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de las citadas normas, a partir de la firma de esta cláusula, el Centro se compromete a remitir certificación anual de la relación de personal sanitario que presta servicios en el mismo, sea cual fuere el régimen de prestación de dichos servicios, así como a remitir certificación de las modificaciones que pudieran producirse en la citada relación en el momento en que se produzcan éstas. Dichas certificaciones deberán hacer constar el régimen bajo el que se prestan dichos servicios por cada una de las personas relacionadas, así como el régimen de jornada y horario desempeñado por las mismas.

Séptimo. Quedan anuladas todas las estipulaciones contenidas en el contrato de origen de este concierto y sus cláusulas adicionales suscritas con anterioridad a la presente, que se opongan a lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 11 de abril de 1980, cuyo contenido se acepta expresamente en su totalidad con la firma de esta cláusula adicional, así como las que se opongan a lo establecido en el presente documento.

En la de de 1987.- Por el Centro.- Par la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía.

b) Adicionar el Anexo IV siguiente:

**ANEXO IV**

(Para conciertos no hospitalarios)  
AÑO 1986

Provincia de .....

**CLAUSULA ADICIONAL**

Al concierto de asistencia sanitaria suscrito por la Seguridad Social con el ..... el día .....  
Don .....  
Director Provincial de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía de , en representación de esta Entidad gestora, y don .....  
como del Centro, suscriben el presente contrato adicional, al referido anteriormente, en los siguientes términos:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución (BOJA .....), se establecen las siguientes tarifas:  
1 ..... pesetas ( .....) por cada .....  
2 ..... pesetas ( .....) por cada .....  
3 .....

Segundo. En las tarifas indicadas estarán incluidos todos los impuestos, tasas y cargas legales establecidos o que pudieran establecerse durante la vigencia de las presentes tarifas.

Tercero. Las tarifas que se convienen en la presente cláusula adicional se aplicarán con efectos de 1 de enero de 1986, y no podrán ser modificadas con efectos anteriores al 1 de enero de 1987.

Cuarto. Vigente en la fecha de suscripción de la presente cláusula la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y sus normas de desarrollo, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo establecida en el artículo 1º de la citada Ley, y en el artículo 2º del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, que desarrolla la anterior, el Centro tiene la consideración de público a los efectos exclusivos del régimen de incompatibilidades, y con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de las citadas normas, a partir de la firma de esta cláusula, el Centro se compromete a remitir certificación anual de la relación de personal sanitario que presta servicios en el mismo, sea cual fuere el régimen de prestación de dichos servicios, así como a remitir certificación de las modificaciones que pudieran producirse en la citada relación, en el momento en que se produzcan éstas, dichas certificaciones deberán hacer constar el régimen bajo el que se prestan dichos servicios por cada una de las personas relaciona-